

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2013- 00017
Medio de control: REPARACION DIRECTA – INCIDENTE DE PERJUICIOS -
Demandante: JOSE RODOLFO FRYE OSUNA
Demandado: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO IBAL S.A. Y POLLOS TROPICAL
LIMITADA – AGENCIA TROPICAL WASH.

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido lo ordenado en auto del trece (13) de junio del año en curso, el Despacho conforme lo señalado en el inciso tercero de artículo 129 del Código General del Proceso, convoca a las partes y al Ministerio Público a audiencia, la cual se llevará a cabo el próximo **seis (06) de diciembre de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**

En tal sentido y conforme lo señalado en la referida disposición en cuanto el decreto de pruebas, el Despacho ordena:

1. Deniéguese por improcedentes las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte actora en el escrito de incidente de liquidación de perjuicios¹, ya que los parámetros de liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente fueron señalados expresamente en la sentencia del 16 de mayo de 2016 proferida por este despacho judicial, decisión confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 07 de marzo del año en curso.

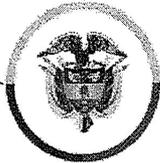
2. PRUEBA DE OFICIO – PRUEBA PERICIAL

Conforme lo ordenado en sentencia del 16 de mayo del 2016 para efectos de liquidar perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, el Despacho designa de la lista de auxiliares de justicia al perito Ingeniero Civil – sanitario – JORGE ELIECER ZABALETA BARRERO C.C. No. 14.195.655; Por secretaría líbrese la comunicación al bloque 1 apto 403 Balcones de Navarra de la ciudad de Ibagué, teléfono 2786014 – 3123590772 y correo electrónico seringcoen@yahoo.es, haciendo la advertencia de que dispone de cinco (5) días para aceptar el cargo.

Cumplido lo anterior, el perito debe rendir por escrito el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión, y debe acudir a la audiencia señalada anteriormente, a efectos de surtir el trámite de la contradicción de que trata el artículo 220 del CPACA.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá estar atenta ante cualquier carga procesal, y económica (gastos y honorarios de pericia) que se le ordene cumplir en la diligencia de posesión del perito.

¹ Ver folios 1 a 3 del cuaderno No. 4 Incidente de liquidación de Perjuicios



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Los aspectos respecto de los cuales deberá ser rendida la experticia corresponden a los siguientes:

- Establecer si el inmueble ubicado en la carrera 20 No. 65-02 IN 19, identificable con la matrícula inmobiliaria No. 350-82096 es o no habitables, adjuntando las pruebas pertinentes en la que se basa su decisión – documentos, certificaciones, explicaciones técnicas, fotografías, etc-.
- En caso de ser habitable el inmueble, se establecerá los elementos individualmente averiados y el valor requerido para recuperar su uso normal, debidamente soportado.
- En caso de no ser habitable el inmueble, se establecerá los elementos averiados, los elementos individualmente de que consta el inmueble y el valor requerido para obtener el uso normal de la vivienda.

Ahora bien, como quiera que por el transcurso del tiempo las afectaciones inicialmente de la vivienda, y sobre las cuales se reclamaron los perjuicios, habrán variado, el Despacho en aras de establecer concretamente el perjuicio reconocido, decide complementar el objeto de la prueba solicitando al perito que sirva aportar los valores resultantes de la experticia a la fecha de la ocurrencia de los hechos, esto es, para el año 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

D